Auto No. 00310

"POR LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION 05609 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2022 (2022EE332731) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, modificada por las Resoluciones No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Auto No. 04958 del 13 de noviembre de 2015 (2015EE227046)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, en virtud de la solicitud de permiso allegada con radicado No. 2015ER188888 del 30 de septiembre de 2015 por la sociedad **AZUL K S.A** identificada con Nit. 860.000.135-6. Acto administrativo notificado personalmente el día 13 de noviembre de 2015, al señor **JOHN ÁLVARO ROMERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.611.640 de Bogotá, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad en cuestión, quedando ejecutoriado el 17 de noviembre de 2015.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 02947 del 20 de diciembre del 2015 (2015EE256245),** la Dirección de Control Ambiental otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **AZUL K S.A, Hoy SA.S**., con Nit. 860.000.135-6, representada legalmente por el señor Mauricio Vanegas Merino, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.244.092 o quien haga sus veces, para operar la fuente Torre de Secado, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Carrera 61 A No. 45A -16 Sur, barrio Isla del Sol de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, providencia que fue notificada personalmente el día 24 de diciembre del 2015, a la señora **NOHEMÍ VILLAREAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.391.981, en calidad de autorizada por la sociedad, con constancia de ejecutoria del 14 de enero del 2016 y publicada en el boletín legal ambiental el día 22 de abril del 2016.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 00310

En atención al radicado 2021ER06895 del 15 de enero de 2021, la sociedad **AZUL K S.A.S.** realiza alcance al Radicado No. 2020ER161630 del 21 de septiembre de 2020 mediante el cual se solicita la renovación del estudio de emisiones para así dar cumplimiento a la Resolución 02947 del 20/12/2015 *"Por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas"*, el cual fue evaluado por esta Subdirección mediante el **Concepto Técnico No. 05106 del 25 de mayo del 2021(2021IE102421)**.

Que, en atención al resultado del concepto técnico, mediante **Resolución No. 01442 del 3 de junio de 2021 (2021EE109705)**, esta Subdirección, resolvió en su artículo primero: *"… Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **AZUL K S.A.S**., identificada con Nit 860.000.135-6, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, para operar el Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, que se encuentra ubicada en la nomenclatura urbana actual Carrera 61 A No. 45A -16 Sur, en la localidad de Tunjuelito de esta ciudad".* Acto administrativo notificado personalmente el día 22 de septiembre de 2021 al señor **NORBERTO JULIO AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.254.760, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad AZUL K SAS, y cobró firmeza según constancia de ejecutoria el 7 de octubre de 2021, y fue publicada en el Boletín Legal Ambiental el 14 de diciembre de 2021.

Un profesional asignado al grupo técnico de fuentes fijas de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 03 de noviembre de 2021, realizó visita técnica de seguimiento al permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 01442 del 03 de junio de 2021 (2021EE109705) y evaluó los radicados Nos. 2021ER139883 del 09 de julio de 2021 y 2021ER226420 del 19 de octubre de 2021, en las instalaciones de la sociedad **AZUL K SAS**, con NIT. 860.000.135-6, ubicada en la Autopista Sur No. 60 - 51, CHIP AAA0016RUAF, de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta ciudad, representada legalmente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces.

En consecuencia, de la visita técnica, este despacho emitió el **Concepto Técnico No. 06550 del 16 de junio de 2022 (2022IE149602),** acogido en la **Resolución No. 02890 del 5 de julio de 2022 (2022EE164922),** que resolvió en su artículo primero: *"… **ORDENAR** a la sociedad **AZUL K SAS,** con NIT. 860.000.135-6, representada legalmente por el señor MAURICIO VANEGAS MERINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.244.092 o quien haga sus veces, al pago por el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($4.995.656 COP), por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 06550 del 16 de junio de 2022 (2022IE149602), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 02947 del 20 de diciembre del 2015, renovado mediante Resolución No. 01442 del 03 de junio de 2021 (2021EE109705), para operar la Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura catastral Autopista Sur No. 60 - 51, CHIP AAA0016RUAF, localidad de Tunjuelito de esta ciudad"*. Acto administrativo en cita que fue notificado de manera electrónica el día 09 del mes

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

agosto del año 2022, y contra la cual no se presentó recurso alguno. Por lo anterior, acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 25 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en el numeral 3 artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó seguimiento al permiso de emisiones renovado con la **Resolución No. 01442 del 03 de junio de 2021 (2021EE109705)** y evaluó los radicados Nos. 2021ER242728 del 08 de noviembre de 2021, 2022ER02593 del 07 de enero de 2022, 2022ER08769 del 19 de enero de 2022, 2022ER75079 del 04 de abril de 2022, 2022ER98932 del 29 de abril de 2022 y 2022ER213072 del 22 de agosto de 2022, presentados por la sociedad **AZUL K SAS**, con Nit. 860.000.135 - 6, ubicada en la Autopista Sur No. 60 - 51, de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta ciudad, representada legamente por el señor **MAURICIO VANEGAS MERINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244092 o quien haga sus veces y, en consecuencia, emitió el **Concepto Técnico No. 14491 del 17 de noviembre de 2022 (2022IE298328),** que estableció en unos de sus acápites lo siguiente:

> ***15.17*** *Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado mediante la Resolución No. 01442 del 03 de junio de 2021, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 13 del presente concepto técnico, y en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011."*

En cumplimiento a lo establecido en el experticio técnico, mediante **Resolución 05609 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE332731),** esta Subdirección resolvió:

> ***ARTÍCULO PRIMERO****. –* ***Ordenar*** *a la sociedad* ***AZUL K SAS****, con Nit 860.000.135 - 6, representada legalmente por el señor* ***MAURICIO VANEGAS MERINO****, identificado con cédula de ciudadanía No. 19244092 o quien haga sus veces, al pago por el valor de* ***UN MILLON CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 1.175.998 COP),*** *por concepto de servicios de seguimiento, según el* ***Concepto Técnico No. 14491 del 17 de noviembre de 2022 (2022IE298328)****, de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas renovado mediante la* ***Resolución No. 02947 del 20 de diciembre de 2015, renovado con Resolución No. 01442 del 3 de junio de 2021 (2021EE109705)*** *para operar la Torre de secado de detergente marca Ballestra que opera con gas natural como combustible, ubicado en las instalaciones del predio con nomenclatura Carrera 61 A No. 45 A – 16 Sur, de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
>
> *(…)*
>
> ***ARTÍCULO CUARTO. - Notificar*** *el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad* ***AZUL K SAS****, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60 – 51 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com o la que autorice el administrado, conforme a*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 00310

lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

(…)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.).

El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección. Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

De los principios generales de las actuaciones administrativas

Que, a su vez el artículo tercero, principios orientadores. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, del Capítulo I Finalidad, Ámbito De Aplicación Y Principios, prevé: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, el mencionado artículo se establece que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección del derecho de las personas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, el precitado artículo, determina que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos para lo cual suprimirán los trámites innecesarios.

Que, conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Fundamentos legales

El artículo 817 del Estatuto Tributario establece*: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años (…)*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, que en su artículo primero indica:

> *"OBJETO: Fijar el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro a que hace referencia la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 de 07 de julio de 2010"*

Ahora bien, en cumplimiento del memorando No. 2014IE046593 del 18 de marzo de 2014 expedido por la Dirección de Control Ambiental, se procede a proyectar la resolución de cobro por concepto de seguimiento ambiental para la vigencia 2022, el cual se alimenta con la base gravable del proyecto, obra o actividad otorgado por la empresa al momento de solicitar la

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

evaluación que se actualiza año a año, realiza el ajuste con el IPC anual y finalmente arroja el valor que debe ser cancelado.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, expidió el Decreto 289 de 2021 "*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* y, en cuanto a los intereses moratorios en obligaciones no tributarias dispuso:

> *"Artículo 27º.- Intereses moratorios en obligaciones no tributarias. Para las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales se continuarán aplicando las tasas de interés previstas en las normas especiales previstas para cada una de ellas en el ordenamiento jurídico. A título enunciativo se relacionan:*
>
> *(...) Aquellas obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.*
>
> *Las entidades que expidan los títulos ejecutivos deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma xvigente al momento de la causación de la obligación no tributaria, con corte a la fecha en que aquellos sean remitidos a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo de su competencia".* (Subrayado enfatizamos)

En ese orden de ideas, en materia de intereses moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 289 del 2021, las entidades que expidan títulos ejecutivos, diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, como es el caso de los actos administrativos que imponen una obligación consistente en el seguimiento al monitoreo continuo de emisiones, deberán precisar dentro de los mismos la tasa de interés aplicable en cada caso, con base en la norma vigente al momento de la causación de la obligación no tributaria.

Así mismo la precitada norma, determinó que, en el caso de los actos administrativos precitados al no contar con norma especial, en materia de intereses moratorios, seguirán la regla general del artículo 9º de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

De la corrección de errores formales

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que:

> *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire…".* (Subrayado fuera de texto).

Que, si bien el Decreto 1076 de 2015 no contiene la figura de la aclaración y corrección de las providencias, se procederá a hacer remisión al Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 00310

Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021, en cuanto a la corrección de errores formales, a saber:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subraya fuera de texto)

Competencia de esta Secretaría

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con lo contemplado en los numerales 11 y 15 del artículo 6° de la Resolución No. 01865 del 08 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y Resolución 0689 de 2023, de esta Secretaría, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

> *11. Expedir los actos administrativos que contengan las obligaciones claras, expresas y exigibles por las cuales se exige el pago de los servicios de evaluación y seguimiento.*
>
> *(…)*
>
> *15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.*

III. CASO EN CONCRETO

Que, en el artículo cuarto de la **Resolución 05609 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE332731),** esta Secretaría ordenó:

> *"**Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **AZUL K SAS**, con Nit. 860.015.300-0, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60 – 51 de la localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021".*
>
> ***PARÁGRAFO**. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal."*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 00310

Por lo anterior, se verifica que, esta Autoridad ambiental, enunció erróneamente como número de identificación tributaria el 860.015.300-0; siendo el correcto el 860.000.135 - 6, según consulta en el Registro único empresarial y social – RUES, del certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AZUL K SAS.**

Es preciso advertir que, el yerro en mención, únicamente se presentó en el artículo 4° de la parte resolutiva, dado que, el número de identificación tributaria está correcto en los demás acápites del acto administrativo.

Así las cosas, de conformidad con los principios del debido proceso, eficacia, economía y celeridad, consagrados en los numerales 1°, 11, 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021 y tratándose de un error formal de digitación que no altera el sentido material de la decisión, este despacho de oficio corrige el artículo cuarto de la **Resolución 05609 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE332731),** en los términos dispuestos en la parte resolutiva de este acto.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Corregir el artículo cuarto del resuelve de la **Resolución No. 05609 del 27 de diciembre de 2022 (2022EE332731),** quedando de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **AZUL K SAS.,** con Nit. 860.000.135 - 6, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60 – 51 de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.*
>
> ***PARÁGRAFO**. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal."*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AZUL K SAS.,** con Nit. 860.000.135- 6, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en la Autopista Sur No. 60 – 51 de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito de esta Ciudad, o en la dirección de correo electrónico azulksa@azulk.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Auto No. 00310

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO - **Publicar** la presente decisión en el Boletín Legal Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra esta providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2025

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SCAAV – FF
SDA-02-1995-165

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	SDA-CPS-20242315	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2023

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	SDA-CPS-20231461	FECHA EJECUCIÓN:	28/09/2023

Aprobó:

DANIELA GARCIA AGUIRRE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia